



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Regulación Ambiental  
Dirección General de Zona Federal  
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 53-23236  
C.A.: 16.27S.714.1.7-410/2000  
Bitácora: 09/KV-0061/08/20

Resolución No.: 1869 / 2024

Ciudad de México, a

30 AGO. 2024

Vista para resolver la **"Solicitud de Prórroga"** formulada dentro del expediente al rubro citado, por la moral **PROMOTORA TURÍSTICA MEXICANA, S.A. DE C.V.**, se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

## RESULTADO

**PRIMERO.-** Que con fecha **02 de julio de 1989**, la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, a través de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, otorgó en favor de la moral **CORPORACIÓN RECA, S.A.**, el Título de Concesión **No. DZF-335/89**, respecto de una superficie de **16,394.71 m<sup>2</sup>** de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, localizada en **Playa El Salado, Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco**, exclusivamente para uso de **30 palapas para sombra, un Kiosco, parte de una casa habitación y parte de un alberca**, que para los efectos de determinación del pago de derechos de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso **General**, con una vigencia de **05 años**, con vencimiento al **12 de julio de 1994**.

**SEGUNDO.-** Que mediante Resolución **No. 83/05, de fecha 09 de agosto de 2005**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, autorizó una prórroga al Título de Concesión **No. DZF-335/89**, por un término de **05 años**.

**TERCERO.-** Que mediante Resolución **No. 1398/10, de fecha 11 de agosto de 2010**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, autorizó a la moral **CORPORACIÓN RECA, S.A.**, ceder en favor de la moral **PROMOTORA TURÍSTICA MEXICANA, S.A. DE C.V.**, los derechos y obligaciones derivados del Título de Concesión **No. DZF-335/89**.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024  
AÑO DE

Felipe Carrillo  
PUERTO

REHABILITACIÓN DEL PROLETARIADO,  
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR  
DEL MAYAB

Subsecretaría de Regulación Ambiental  
Dirección General de Zona Federal  
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 53-23236  
C.A.: 16.27S.714.1.7-410/2000  
Bitácora: 09/KV-0061/08/20

6081

**CUARTO.-** Que mediante Resolución **No. 2223/10, de fecha 14 de octubre de 2010**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, autorizó una prórroga al Título de Concesión **No. DZF-335/89**, por un término de **05 años**.

**QUINTO.-** Que mediante Resolución **No. 771/15, de fecha 28 de septiembre de 2015**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, autorizó la Modificación a las Bases y Condiciones del Título de Concesión **No. DZF-335/89**, en virtud de lo cual la superficie concesionada es de **13,819.50 m<sup>2</sup>** de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, localizada en **Playa El Salado, Fraccionamiento Playas de Vallarta, Localidad de Puerto Vallarta, Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco**.

**SEXTO.-** Que mediante Resolución **No. 772/15, de fecha 29 de septiembre de 2015**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, autorizó una prórroga al Título de Concesión **No. DZF-335/89**, por un término de **05 años**, contados a partir del **26 de octubre de 2015**.

**SÉPTIMO.-** Que con fecha **24 de agosto de 2020**, el **C. Enrique Gerardo Martínez Guerrero, Apoderado Legal de la moral PROMOTORA TURÍSTICA MEXICANA, S.A. DE C.V.**, presentó en la entonces Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de esta Secretaría, **"Solicitud de Prórroga"**, respecto de la vigencia del Título de Concesión **No. DZF-335/89**, la cual se recibió en la misma fecha en esta Dirección General.

**OCTAVO.-** Que ante la falta de atención por escrito de manera fundada y motivada a la petición anteriormente aludida, **C. Enrique Gerardo Martínez Guerrero, Apoderado Legal de la moral PROMOTORA TURÍSTICA MEXICANA, S.A. DE C.V.**, interpuso Juicio de Amparo, quedando registrado con el número **1416/2024**.

**NOVENO.-** Que derivado de lo anterior, mediante Acuerdo **No. 35708/2024, de fecha 26 de julio de 2024**, el Juzgado Décimosexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, admitió la demanda de amparo mencionada en el Resultado inmediato anterior, en virtud de lo cual esta autoridad procede a emitir la presente resolución, y:



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Subsecretaría de Regulación Ambiental  
Dirección General de Zona Federal  
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros**

**Expediente: 53-23236  
C.A.: 16.27S.714.1.7-410/2000  
Bitácora: 09/KV-0061/08/20**

## CONSIDERANDO

I. Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la **"Solicitud de Prórroga"** de la concesión formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17 fracción I, III, IV, V y VI, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII; 62, 64, 72, 73, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 24, 25, 26, 29, 30, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 3 fracción II inciso b), 4, 8, 9 y 19 fracciones I inciso a), IX, XV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; y el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

II.- Que los Titulares de una Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la Prórroga de la Concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Regulación Ambiental  
Dirección General de Zona Federal  
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 53-23236  
C.A.: 16.27S.714.1.7-410/2000  
Bitácora: 09/KV-0061/08/20

## Ley General de Bienes Nacionales

**"Artículo 73.-** Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:

**I.-** El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;

**II.-** El plazo de amortización de la inversión realizada;

**III.-** El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;

**IV.-** La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;

**V.-** El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;

**VI.-** El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y

**VII.-** El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024  
Felipe Carrillo  
PUERTO

BENEFICIARIO DEL SOCIEDAD  
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR  
DEL MAYAB

Subsecretaría de Regulación Ambiental  
Dirección General de Zona Federal  
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 53-23236  
C.A.: 16.27S.714.1.7-410/2000  
Bitácora: 09/KV-0061/08/20

adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación.”

**Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.**

**“Artículo 30.** La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos:

- I. Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.
- II. Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.
- III. Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.
- IV. Que el solicitante sea el titular de la concesión.
- V. Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.

La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.

Previa a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Regulación Ambiental  
Dirección General de Zona Federal  
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 53-23236  
C.A.: 16.275.714.1.7-410/2000  
Bitácora: 09/KV-0061/08/20

con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.

El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta, y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma.

**III.-** Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de un análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregados en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:

- A** Que con fecha **02 de julio de 1989**, la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, a través de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, otorgó en favor de la moral **CORPORACIÓN RECA, S.A.**, el Título de Concesión **No. DZF-335/89**, respecto de una superficie de **16,394.71 m<sup>2</sup>** de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, localizada en **Playa El Salado, Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco**, exclusivamente para uso de **30 palapas para sombra, un Kiosco, parte de una casa habitación y parte de un alberca**, que para los efectos de determinación del pago de derechos de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso **General**, con una vigencia de **05 años**, con vencimiento al **12 de julio de 1994**.
- B** Que mediante Resolución **No. 83/05, de fecha 09 de agosto de 2005**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, autorizó una prórroga al Título de Concesión **No. DZF-335/89**, por un término de **05 años**.
- C** Que mediante Resolución **No. 1398/10, de fecha 11 de agosto de 2010**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, autorizó a la moral **CORPORACIÓN RECA, S.A.**, ceder en favor de la moral **PROMOTORA TURÍSTICA MEXICANA, S.A.**



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Regulación Ambiental  
Dirección General de Zona Federal  
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 53-23236  
C.A.: 16.27S.714.1.7-410/2000  
Bitácora: 09/KV-0061/08/20

**DE C.V.**, los derechos y obligaciones derivados del Título de Concesión **No. DZF-335/89**.

- D Que mediante Resolución **No. 2223/10, de fecha 14 de octubre de 2010**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, autorizó una prórroga al Título de Concesión **No. DZF-335/89**, por un término de **05 años**.
- E Que mediante Resolución **No. 771/15, de fecha 28 de septiembre de 2015**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, autorizó la Modificación a las Bases y Condiciones del Título de Concesión **No. DZF-335/89**, en virtud de lo cual la superficie concesionada es de **13,819.50 m<sup>2</sup>** de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, localizada en **Playa El Salado, Fraccionamiento Playas de Vallarta, Localidad de Puerto Vallarta, Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco**.
- F Que mediante Resolución **No. 772/15, de fecha 29 de septiembre de 2015**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, autorizó una prórroga al Título de Concesión **No. DZF-335/89**, por un término de **05 años**, contados a partir del **26 de octubre de 2015**.
- G La “**Solicitud de Prórroga**” que da origen a la presente resolución fue suscrita por el **C. Enrique Gerardo Martínez Guerrero, Apoderado Legal de la moral PROMOTORA TURÍSTICA MEXICANA, S.A. DE C.V.**, actual Titular de la Concesión **No. DZF-335/89**, por lo que se acredita el deseo, la voluntad y las facultades suficientes para solicitar una prórroga a la vigencia del Título que le fue otorgado.
- H La “**Solicitud de Prórroga**” en estudio fue presentada el día **24 de agosto de 2020**, en la entonces Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de esta Secretaría, y recibida en la misma fecha en esta Dirección General, esto es, de manera previa al vencimiento del Título de Concesión **No. DZF-335/89**.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Regulación Ambiental  
Dirección General de Zona Federal  
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 53-23236  
C.A.: 16.27S.714.1.7-410/2000  
Bitácora: 09/KV-0061/08/20

- I La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a procedimiento administrativo ni a resolución administrativa o judicial.
- J En el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de **\$2,692.00 M.N.**, por concepto de recepción y estudio de Solicitud de Prórroga de Concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos.
- K Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeto, se presume que a la fecha de ingreso de la solicitud de prórroga, la moral **PROMOTORA TURÍSTICA MEXICANA, S.A. DE C.V.**, ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de carácter de concesionarios y ocupantes de la zona federal marítimo terrestre se refiere, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, tal como se acredita con la Constancia de no Adeudo con oficio No. TSPVR-FI-/0505/2020, de fecha 17 de febrero de 2020, emitida por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, que contempla pagos hasta el sexto bimestre del 2019, así como con los recibos de pagos correspondientes del **primer al sexto bimestre de 2020**.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la Solicitud de Prórroga presentada el día **24 de agosto de 2020**, se **AUTORIZA** otorgar una Prórroga de vigencia del Título de Concesión **No. DZF-335/89**, por un plazo de **05 años adicional al concedido inicialmente**, mismo que empezó a correr a partir del día **26 de octubre de 2020**.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Regulación Ambiental  
Dirección General de Zona Federal  
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 53-23236  
C.A.: 16.27S.714.1.7-410/2000  
Bitácora: 09/KV-0061/08/20

Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad, en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes en contra de la moral **PROMOTORA TURÍSTICA MEXICANA, S.A. DE C.V.**, iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Se **PRORROGA** la vigencia del Título de Concesión **No. DZF-335/89**, a favor de la moral **PROMOTORA TURÍSTICA MEXICANA, S.A. DE C.V.**, por un término de **05 años** adicional, contados a partir del día **26 de octubre de 2020**, con base en los motivos y fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** La presente **Prórroga** forma parte del Título de Concesión **No. DZF-335/89**, por lo que se ratifican y se mantienen íntegramente todas y cada una de las bases y condiciones establecidas en la Concesión en cita.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la moral **PROMOTORA TURÍSTICA MEXICANA, S.A. DE C.V.**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución personalmente al **C. Enrique Gerardo Martínez Guerrero, Apoderado Legal de la moral PROMOTORA TURÍSTICA MEXICANA, S.A. DE C.V.**, y/o a sus autorizados los CC. Raúl Enrique Arriaga Becerra, Reyna Lilia García Loredo, Antonio Enrique Quintero Romero, Augusto Bruno Olmedo Vargas, David Valencia Vilchis, Itzel Servín Martínez, Carlos Martínez González, Diego Arriaga Fernández, Tania Tomás Fernández y/o Jessica Labra



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024  
AÑO DE  
**Felipe Carrillo  
PUERTO**  
BENEMERITO DEL PROLETARIADO,  
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR  
DEL MAYAB

Subsecretaría de Regulación Ambiental  
Dirección General de Zona Federal  
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 53-23236  
C.A.: 16.27S.714.1.7-410/2000  
Bitácora: 09/KV-0061/08/20

Granados, en el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en **Calle Montecito número 38, Piso 25, Oficina 31, Colonia Nápoles, C.P. 03810, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México**, correo electrónico: [jlabra@qdtambiental.com.mx](mailto:jlabra@qdtambiental.com.mx), teléfono fijo: 90005534; asimismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina habilitar los días y horas inhábiles que se requieran para el desahogo de dicha diligencia.

**QUINTO.-** Dese vista al Juzgado Décimosexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, con la presente Resolución Administrativa a través de la cual se atiende la Solicitud de Prórroga del Título de Concesión **No. DZF-335/89**.

**SEXTO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicadas en **Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México**.

Así lo resolvió y firma:

ATENTAMENTE  
El Director General

Víctor Adrián Vargas López

MAZF/BAB/ACV